

CONTRATOS

No.	Cargo	Monto total	Periodo de la consultoría	Observaciones
1.	Especialista en Planificación, Monitoreo y Seguimiento	L. 387,176.44	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
2.	Responsable en Gestión Ambiental	L. 419,975.78	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
3.	Coordinador UTL Yoro	L. 483,614.81	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
4.	Responsable en Ingeniería de Riego	L. 537,713.61	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
5.	Administrador Financiero	L. 389,797.45	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
6.	Especialista en Ingeniería de Riego UTL Tegucigalpa	L. 331,530.85	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
7.	Asistente de Coordinación	L. 197,400.00	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
8.	Motorista	L. 154,331.66	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
9.	Especialista en Administración - UTL Tegucigalpa	L. 271,489.89	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
10.	Especialista en Crédito y Mercado UTL-Comayagua	L. 256,629.03	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
11.	Especialista en Gestión Ambiental-UTL Yoro	L. 255,581.83	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
12.	Especialista en Ingeniería de Riego-UTL Yoro	L. 322,956.83	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.

4

13.	Especialista en Ingeniería de Riego-UTL Tegucigalpa	L. 337,289.89	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
14.	Especialista en Ingeniería de Riego-UTL Comayagua	L. 324,004.03	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
15.	Especialista en Organización-UTL Tegucigalpa	L. 312,614.89	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
16.	Especialista en Organización-UTL Yoro	L. 298,281.83	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
17.	Especialista en Agricultura Irrigada -UTL Comayagua	L. 256,252.50	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
18.	Técnico Programador y Desarrollador de Sistemas	L. 245,000.00	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
19. 20.	Oficial Financiero y de Desembolso de la UAP	L. 462,471.66	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
21.	Especialista en Administración UTL Comayagua	L. 257,075.00	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
22.	Asesor Legal del PDABR	L. 280,000.00	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
23.	Especialista de Adquisiciones	L. 323,477.77	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
24.	Especialista de Adquisiciones	L. 421,750.00	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
25.	Encargado de Bienes de la UAP	L. 232,190.00	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
26.	Asistente Administrativo del Programa	L. 232,400.00	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
27.	Oficial Financiero Contable de la UAP	L. 376,822.60	01 de junio al 31 de diciembre de 2020	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
28.	Coordinador Acceso a Mercado	L. 100,000.00	Del 01 de junio al 30 de junio del 2020	EMPRENDESUR/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA

4

29.	Auxiliar Administrativo I	L. 33,600.00	Del 01 de junio al 30 de junio del 2020	EMPRENDESUR/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA
30.	Asistente de Planificación S&E	L. 33,600.00	Del 01 de junio al 30 de junio del 2020	EMPRENDESUR/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA
31.	Auxiliar Acceso a Mercados	L. 33,600.00	Del 01 de junio al 30 de junio del 2020	EMPRENDESUR/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA
32.	Auxiliar de Oficial de Cartera	L. 33,600.00	Del 01 de junio al 30 de junio del 2020	EMPRENDESUR/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA
33.	Suministro de Combustible para UTL/COMAYAGUA	L. 400,000.00	Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2021	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.
34.	Suministro de Combustible para UTL/YORO	L. 400,000.00	Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2021	PDABR/BCIE-2101/ CONTRATACION DE PERSONAL POR CONSULTORIA.

Fecha: 30 de junio de 2020

Nombre: Lic. Luis Enrique Durón

Cargo: Coordinador General UAP/SAG

Firma:

UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

CONTRATO

UAP/SAG/PDABR/BCIE-2101/SERVICIOS/Componente 5, Correlativo proceso 07,
Contrato No. 224

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE UTL COMAYAGUA

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, casado, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1969-01452 y con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo de 2018 quien en lo sucesivo se llamará **"EL CONTRATANTE"** y **JUAN ANGEL AVELAR RAJO**, mayor de edad, hondureño, comerciante, casado, con Tarjeta de Identidad N° 0401-1961-00218, con domicilio en Siguatepeque, Comayagua, actuando por sí mismo y en representación de la compañía **"Comercial Avelar Rajo" (Servicentro Puma Valladolid)**, condición que acredita a través del instrumento numero cuarenta y cuatro (44) de fecha 02 de junio del año 1988, otorgada ante los oficios del Notario Mario Antonio Castellanos, inscrito con número Cero ocho cincuenta y dos (0852) del Colegio de Abogados de Honduras y Registro Tributario EBFLTZ-1, e inscrita con el número 31, tomo 2, Registro de Comerciante Individual de fecha 14 de junio del año 1998 en el Registro de la Propiedad, inmueble y Mercantil, en lo sucesivo se llamara **"EL PROVEEDOR"**, por este medio celebramos el presente contrato de suministro de Combustible, sujeto a las siguientes cláusulas:

en lo sucesivo se llamara **"EL PROVEEDOR"**, por este medio celebramos el presente contrato de suministro de Combustible, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GENERALIDAD: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"

Declara que por la naturaleza de las actividades y para una mejor ejecución de las mismas realizo el proceso de contratación de Suministro de combustible mediante proceso de comparación de precios. **EL PROVEEDOR** quien se compromete a brindar los servicios de suministro de combustible específicamente en la Localidad de Comayagua, el cual será utilizado en los vehículos asignados a la **Unidad Técnica Local de Comayagua (UTL-Comayagua)** de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (**SAG**).

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONTRATO: suministrar los combustibles necesarios para los Vehículos y Motocicletas de la Unidad Técnica local de Comayagua del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR) y que cuente con suficiente capacidad de abastecimiento de combustible y que brinde todas las condiciones logísticas para el suministro de combustible de manera eficiente a la Unidad Técnica Local de Comayagua.

TERCERA: ALCANCE DE LA CONTRATACION: "EL PROVEEDOR" será responsable del suministro de combustible, deberá de tener sus oficinas en Comayagua, deberá contar con un local amplio y espacioso, deberá brindar un excelente servicio con personal capacitado y respetuoso y deberá tener la capacidad de suministrar el combustible necesario para los Vehículos y las Motocicletas de la UTL de Comayagua y sus oficinas deberán estar ubicadas en las proximidades donde funcionan o están ubicadas las oficinas de la UTL de Comayagua Secretaria de Agricultura y Ganadería SAG Comayagua Regional #2.



UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato es desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: El monto máximo sujeto de este Contrato No sobrepasará los **Cuatrocientos mil Lempiras exactos (L. 400,000.00)** para los años 2020 y 2021. La forma de pago será mensual, al presentarse la solicitud de pago por parte de "EL PROVEEDOR" la cual vendrá acompañada de las facturas y órdenes de suministro emitidas y firmadas por el Coordinador Administrativo Financiero de la UCP y en su defecto el Coordinador General de la UAP.

SEXTA: FINANCIAMIENTO: El contrato de Suministro de Combustible será financiado con recursos provenientes del Programa PDABR y los pagos se harán a través de transferencias bancarias a la cuenta registrada en SIAFI a favor de "EL PROVEEDOR", el gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria:

Inst. 140, GA. 35, UE. 89, Prog. 11, Subprog 00, Proy.07, Act. 05, Fte. 11,21, Org. 01,172 Obj. 35620.

Inst. 140, GA. 35, UE. 89, Prog. 11, Subprog 00, Proy.07, Act. 05, Fte. 11,21, Org. 01,172 Obj. 35610.

SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" designará al Coordinador Administrativo Financiero de la UCP, para dar seguimiento a las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación de los productos o informes, que deberá ser entregado por parte de "EL PROVEEDOR" u otros elementos que deban proporcionarse para el pago respectivo.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" Se compromete a garantizar la disponibilidad de combustible durante los años 2020 y 2021, deberá brindar un excelente servicio con personal capacitado y respetuoso, cumpliendo con lo establecido en los Especificaciones Técnicas del proceso.

NOVENA: MULTA ACUERDO AL ARTÍCULO 75 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2020:

En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

DECIMA: CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar combustibles de acuerdo con la calidad establecida en las especificaciones técnicas y de acuerdo a los estándares de la industria petrolera.



DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 77 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DE CONTRATO: Las causas por las cuales se puede dar por rescindido este contrato son las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes;
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas del presente Contrato;

UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

- c) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y acreditados, que imposibiliten la ejecución del contrato;
- d) Por la no satisfacción en la entrega de los productos por parte del "EL PROVEEDOR"
- e) Por haber llegado a su término la vigencia del presente contrato y,
- f) Por muerte de "EL PROVEEDOR".
- g) En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de las disposiciones en materia de antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas contenidas en el Anexo 1 al presente contrato;

La resolución del contrato por una de las partes, se realizará mediante nota que enviará la parte interesada, indicando la causal de la misma.

DECIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,120 de fecha 23 de agosto 2013, que literalmente dice: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a la Leyes de la Republica, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio, asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: I) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. II) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones y medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: I) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad, de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en



UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

procesos de contratación. II) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

Adicionalmente y en cumplimiento a la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), de la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En virtud de lo anterior, se incorpora como Anexo 1 al presente contrato, la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).-

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente a su domicilio legal y acepta que toda controversia que surja de este Contrato y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a los tribunales de justicia del departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

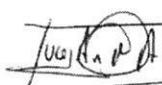
DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES: "EL CONTRATANTE" podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, éstas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento 10% de su valor siempre y cuando dicho monto pueda cubrirse con los fondos pendientes por ejecutar del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, y siempre que se obtenga la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica. Todo tipo de modificación al contrato se realizará a través de la suscripción de una Adenda la cual formará parte íntegra del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: Manifiesta EL PROVEEDOR, que tiene la disponibilidad y capacidad para suministrar el combustible y los servicios que necesita por el total del monto enunciado en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEPTIMA: Ambas partes declaran que han leído el presente contrato y se obligan a darle fiel cumplimiento y para los efectos correspondientes firman dos (2) originales del presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



MAURICIO GUEVARA PINTO
IDENTIDAD No. 0801-1969-01452
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería (SAG)

Bay Plaza

JUAN ANGEL AVELAR RAJO
IDENTIDAD No. 0401-1961-00218
Representante Legal
Comercial Avelar Rajo
Gasolinera Puma Valladolid Comayagua

UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

ANEXO 1

Integridad Sector Público

POLÍTICA ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de



UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un periodo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas,



UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



* * * * *

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

CONTRATO

UAP/SAG/PDABR/BCIE-2101/SERVICIOS/Componente 5. Correlativo proceso 08,
Contrato No. 225

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE UTL YORO

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, casado, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1969-01452 y con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo de 2018 quien en lo sucesivo se llamará "**EL CONTRATANTE**" y **GUILLERMO SANTOS MORAN**, mayor de edad, hondureño, comerciante, casado, con Tarjeta de Identidad N° 1707-1959-00371, con domicilio en el municipio de Sulaco, Departamento de Yoro, actuando por sí mismo y en representación de la compañía "**Comercial Santos Morán (Estación American)**", condición que acredita a través del instrumento numero noventa y dos (92) de fecha 13 de noviembre de 1997, otorgada ante los oficios del Notario Lidia Álvarez Sagastume, inscrito con número cero cero quince sesenta y uno (001561) del Colegio de Abogados de Honduras e inscrita con el número 16, tomo 1, Registro de Comerciante Individual de fecha 10 de febrero del año 1998 en el Registro de la Propiedad, inmueble y Mercantil, en lo sucesivo se llamara "**EL PROVEEDOR**", por este medio celebramos el presente contrato de suministro de Combustible, sujeto a las siguientes cláusulas:

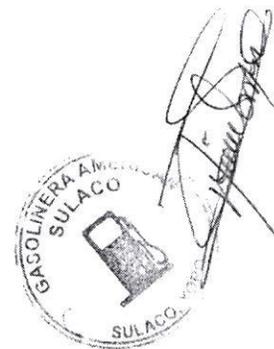
PRIMERA: GENERALIDAD: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"

Declara que por la naturaleza de las actividades y para una mejor ejecución de las mismas realizo el proceso de contratación de Suministro de combustible mediante proceso de comparación de precios. **EL PROVEEDOR** quien se compromete a brindar los servicios de suministro de combustible específicamente en la Localidad de Sulaco, Yoro, el cual será utilizado en los vehículos asignados a la **Unidad Técnica Local de Yoro (UTL-Yoro)** de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (**SAG**).

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONTRATO: suministrar los combustibles necesarios para los Vehículos y Motocicletas de la Unidad Técnica local de Yoro del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR) y que cuente con suficiente capacidad de abastecimiento de combustible y que brinde todas las condiciones logísticas para el suministro de combustible de manera eficiente a la Unidad Técnica Local de Yoro.

TERCERA: ALCANCE DE LA CONTRATACION: "EL PROVEEDOR" será responsable del suministro de combustible, deberá de tener sus oficinas en Sulaco, Yoro, deberá contar con un local amplio y espacioso, deberá brindar un excelente servicio con personal capacitado y respetuoso y deberá tener la capacidad de suministrar el combustible necesario para los Vehículos y las Motocicletas de la UTL de Yoro y sus oficinas deberán estar ubicadas en las proximidades donde funcionan o están ubicadas las oficinas de la UTL de Yoro en el Barrio San Ignacio de Loyola, contiguo al centro de capacitación San Ignacio de Loyola, municipio de Sulaco, Departamento de Yoro.

CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato es desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.



UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: El monto máximo sujeto de este Contrato No sobrepasará los **Cuatrocientos mil Lempiras exactos (L. 400,000.00)** para los años 2020 y 2021. La forma de pago será mensual, al presentarse la solicitud de pago por parte de "EL PROVEEDOR" la cual vendrá acompañada de las facturas y órdenes de suministro emitidas y firmadas por el Coordinador de la Unidad Técnica Local de Yoro y en su defecto el Administrador financiero del programa.

SEXTA: FINANCIAMIENTO: El contrato de Suministro de Combustible será financiado con recursos provenientes del Programa PDABR y los pagos se harán a través de transferencias bancarias a la cuenta registrada en SIAFI a favor de "EL PROVEEDOR", el gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria:

Inst. 140, GA. 35, UE. 89, Prog. 11, Subprog 00, Proy.07, Act. 05, Fte, 11,21, Org. 01,172 Obj. 35620.

Inst. 140, GA. 35, UE. 89, Prog. 11, Subprog 00, Proy.07, Act. 05, Fte, 11,21, Org. 01, 172 Obj. 35610.

SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" designará al Administrador Financiero del programa, para dar seguimiento a las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación de los productos o informes, que deberá ser entregado por parte de "EL PROVEEDOR" u otros elementos que deban proporcionarse para el pago respectivo.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" Se compromete a garantizar la disponibilidad de combustible durante los años 2020 y 2021, deberá brindar un excelente servicio con personal capacitado y respetuoso, cumpliendo con lo establecido en los Especificaciones Técnicas del proceso.

NOVENA: MULTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 75 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2020:

En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

DECIMA: CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar combustibles de acuerdo con la calidad establecida en las especificaciones técnicas y de acuerdo a los estándares de la industria petrolera.

DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 77 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DE CONTRATO: Las causas por las cuales se puede dar por rescindido este contrato son las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes;
- Por incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas del presente Contrato;
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y acreditados, que imposibiliten la ejecución del contrato;



UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

- d) Por la no satisfacción en la entrega de los productos por parte del "EL PROVEEDOR"
- e) Por haber llegado a su término la vigencia del presente contrato y,
- f) Por muerte de "EL PROVEEDOR".
- g) En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de las disposiciones en materia de antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas contenidas en el Anexo 1 al presente contrato;

La resolución del contrato por una de las partes, se realizará mediante nota que enviará la parte interesada, indicando la causal de la misma.

DECIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013, que literalmente dice: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a la Leyes de la Republica, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio, asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos a utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: I) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. II) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones y medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: I) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad, de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir



UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

Adicionalmente y en cumplimiento a la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), de la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En virtud de lo anterior, se incorpora como Anexo 1 al presente contrato, la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).-

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente a su domicilio legal y acepta que toda controversia que surja de este Contrato y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a los tribunales de justicia del departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES: "EL CONTRATANTE" podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, éstas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento 10% de su valor siempre y cuando dicho monto pueda cubrirse con los fondos pendientes por ejecutar del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, y siempre que se obtenga la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica. Todo tipo de modificación al contrato se realizará a través de la suscripción de una Adenda la cual formará parte íntegra del presente contrato.-

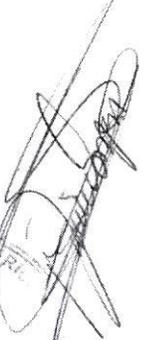
DÉCIMA SEXTA: Manifiesta **EL PROVEEDOR**, que tiene la disponibilidad y capacidad para suministrar el combustible y los servicios que necesita por el total del monto enunciado en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEPTIMA: Ambas partes declaran que han leído el presente contrato y se obligan a darle fiel cumplimiento y para los efectos correspondientes firman dos (2) originales del presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


MAURICIO BUEVARA PINTO
IDENTIDAD No. 0801-1969-01452
SECRETARIO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería (SAG)


GUILLERMO SANTOS MORÁN
IDENTIDAD No. 1707-1959-00371
Representante Legal
Comercial Santos Morán
Estación American Sulaco






UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

ANEXO 1

Integridad Sector Público

POLÍTICA ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rijan la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de



* * * * *

UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas,



UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

